

San Francisco de Campeche, Campeche; 18 de mayo de 2023

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
18 MAY 2023
SECRETARÍA GENERAL

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe **Diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 20 y Reforma la Fracción VII al Artículo 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconoce la violencia en contra de las mujeres y las niñas como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado¹.

Esta problemática sigue siendo la violación de los derechos humanos más generalizada en el mundo, y afecta a una de cada tres mujeres, dato que no ha variado durante la última década.

Los conflictos, las crisis y las emergencias mundiales han acentuado la violencia contra las mujeres y las niñas y han exacerbado las causas y los factores de riesgo. Asimismo, el rápido desarrollo de la digitalización aumenta la violencia en línea contra las mujeres y las niñas, sumándose a las formas de violencia existentes y generando la aparición de otras nuevas².

En México, de acuerdo con las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año 2021, del grupo de mujeres de 15 años o más, el 42.8 por ciento experimentaron algún tipo de violencia; la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia con 29.4 por ciento, seguida de la violencia sexual con 23.3 por ciento, la violencia económica, patrimonial y/o discriminación con 16.2 por ciento y la violencia física con 10.2 por ciento³, como se muestra a continuación:

¹ ONU MUJERES. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Organización de las Naciones Unidas. Puede consultarse en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

² ONU MUJERES. Hacia adelante: 10 formas de poner fin a la violencia contra las mujeres. Organización de las Naciones Unidas. 2022. Puede consultarse en: <https://www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2022/11/hacia-adelante-10-formas-de-poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres>

³ INEGI. Violencia contra las mujeres en México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, 2021. Puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses¹ por tipo de violencia 2021



FUENTE: INEGI

La prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más, muestra que aquellas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas con 73 por ciento; de edades entre 25 y 34 años el 75 por ciento; quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior el 77.9 por ciento y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas el 74 por ciento.

A continuación, se presenta una tabla de la prevalencia de la violencia contra la mujer de 15 años y más a lo largo de la vida por edad según características sociodemográficas y tipo de violencia.

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida según características sociodemográficas y tipo de violencia
Características: Área

| Área | Total | | Psicológica | | Económica o patrimonial y/o discriminación | | Física | | Sexual | |
|--------|-------|-------|-------------|-------|--|-------|--------|-------|--------|-------|
| | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 |
| Rural | 60.3% | 54.2% | 44.1% | 40.9% | 23.5% | 23.0% | 31.9% | 28.9% | 32.8% | 24.3% |
| Urbano | 73.0% | 69.3% | 53.8% | 51.2% | 28.6% | 30.6% | 35.6% | 35.3% | 54.8% | 45.9% |



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDDREH). Ediciones 2016 y 2021.

En este sentido, la exposición cotidiana a los diversos tipos de violencia hacia las mujeres y niñas, afecta negativamente su bienestar e impide su plena participación en la sociedad; además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta a las familias, comunidad y el país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo social y la calidad de vida de las mujeres⁴.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)⁵, reconoce que la violencia tiene un impacto negativo sobre la salud de las mujeres que la padecen, ya que puede ser causa de depresión, trastorno de estrés postraumático, insomnio, trastornos alimentarios, sufrimiento emocional e intento de suicidio. Así como consecuencias en la salud física como cefaleas, lumbalgias, dolores abdominales, fibromialgia, trastornos gastrointestinales, limitaciones de la movilidad y mala salud general.

La violencia contra las mujeres obstaculiza los esfuerzos de los gobiernos por reducir la pobreza, reducen la productividad de las mujeres y aumentan el gasto público en salud.

Por lo anterior, como parte de los esfuerzos para reivindicar los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como su pleno desarrollo, se considera importante integrar dentro de nuestra ley local la actualización e implementación en su caso, de programas estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por parte del Instituto de la Mujer, en favor de lograr una mejor calidad de vida hacia este grupo social, tomando en consideración los grupos en desventaja, las variables socioculturales, la inclusión de todas las culturas, así como las lenguas indígenas.

Todo ello, con el propósito de lograr un paso más hacia la igualdad sustantiva, la cual es fundamental para garantizarle al género femenino una vida libre de violencia y su plena participación en la sociedad, indispensable para su desarrollo y el crecimiento del país.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem Do Pará", en su artículo 8 faculta a los Estados a implementar programas en favor de las mujeres, que coadyuvan a modificar los patrones socioculturales de conducta entre mujeres y hombres, así como ofrecer a la mujer programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida social.

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso González y otras "Campo Algodonero" vs México⁶, ordena a nuestra nación a poner en marcha programas de educación con el fin de eliminar la situación de discriminación y violencia de género que existe en México, dirigido a la población en general.

Nuestra Constitución Política Mexicana, en sus artículos 1 y 4 garantizan el debido goce de los derechos humanos de las mujeres y reconocen la igualdad entre hombres y mujeres sin discriminación alguna.

Estos principios, exponen la importancia de respetar y ofrecer una vida digna a las mujeres de nuestra entidad. Por este motivo, es fundamental ajustar nuestro marco normativo para el conocimiento, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, con el propósito de

⁴ ONU MUJERES. Poner fin a la violencia contra las mujeres. Organización de las Naciones Unidas. Puede consultarse en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>

⁵ OPS. Las Violencias contra las mujeres: alcances y consecuencias. Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. 2017. Puede consultarse en: <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/110>

⁶ CIDH. Caso González y Otras ("Campo Algodonero") VS México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2009. Puede consultarse en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

asegurarles una mejor calidad de vida, implementando la inclusión y con ello lograr la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 20 Y REFORMA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se Adiciona la Fracción XV al Artículo 20 y se Reforma la Fracción VII del Artículo 30 para quedar como sigue:

Artículo 20.- La formulación del Programa Estatal será coordinada por el Instituto Estatal de la Mujer. El Programa Estatal deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XIV. ...

XV. Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres cuyo objeto sea mejorar su calidad de vida y contribuir al logro de la igualdad sustantiva;

...

Artículo 30.- Corresponde al Instituto de la Mujer del Estado:

I. a VI. ...

VII. Proponer a las instancias encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que se requieran, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres **en todas las regiones del Estado, considerando las características de los grupos de desventaja, las variables socioculturales, el respeto por las culturas, así como las lenguas indígenas de la entidad;**

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA